

**AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.
P R E S E N T E.**

La que suscribe **BETSABÉ DOLORES ALMAGUER ESPARZA** en mi carácter de Presidenta Municipal Interina del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3, 10, 47 y 48 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 27, 142, 145 fracción II, y 147 del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque; me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edificio, la presente:

INICIATIVA DE TURNO A COMISIÓN.

Mediante la cual se propone que el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, apruebe y autorice **Modificar los artículos 40, 111 y 112 Reglamento del Centro Histórico y Zonas Patrimoniales del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, para prohibir dentro del cuadrante del Centro Histórico la utilización de calandrias tiradas por animales o de cualquier otro tipo que no hayan sido aprobadas por el Comité Técnico de Dictaminación del Centro Histórico** con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, tiene facultad para aprobar las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus

respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y por los artículos 1 y 2 fracción I, del **Reglamento del Centro Histórico y Zonas Patrimoniales del Municipio de San Pedro Tlaquepaque**.

II.- El objetivo del Reglamento del Centro Histórico y Zonas Patrimoniales del Municipio de San Pedro Tlaquepaque es el ordenamiento y regulación de las acciones de: conservación, protección y preservación del patrimonio cultural urbano; así como la conservación y mejoramiento de la fisonomía visual, imagen, medio ambiente y comunicación de los espacios y elementos urbanos del Centro histórico.

Derivado de lo anterior el Centro Histórico, carece de la infraestructura sanitaria y redes de drenaje, para manejar los residuos generados por los animales de carga que tiran de las calandrias. Además del impacto vial y obstrucción de banquetas que provoca dicha actividad

III.- El Reglamento de Protección a los Animales y Salud Pública Veterinaria del Municipio de San Pedro Tlaquepaque establece:

Artículo 11. Es obligación de los propietarios o poseedores:

II.- Suministrarle agua limpia y fresca, alimento adecuado en cantidad y calidad suficientes para su desarrollo, así como medicamentos y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o la muerte;

Artículo 12. Queda Prohibido a los propietarios o poseedores:

VII.- Dejar en la vía pública las excretas de animales de compañía o trabajo;

VIII.- Tener animales en zonas habitacionales, cuando estos causen problemas o malestar a sus vecinos (ruido, olores, daño a materiales y mala higiene);

X.- Tener animales expuestos a la luz solar directa por mucho tiempo, sin la posibilidad de buscar sombra o no protegerlo de las condiciones climatológicas adversas;

Artículo 43. Los propietarios de los animales de carga y tiro, así como los destinados para cabalgar, están obligados a proporcionar los cuidados, descanso, sombra, alimento, agua y los demás que requiera el animal para su buen desempeño y bienestar como lo establece la Ley Estatal de Protección Animal del Estado de Jalisco.

Artículo 44.- Los vehículos de cualquier clase que sean tirados por animales, no podrán ser cargados con un peso excesivo o desproporcionado, tomando en cuenta las condiciones de los animales que se empleen para su tracción. Los animales de carga en ningún momento serán cargados con un peso superior a la tercera parte del suyo, ni agregar a éste el de una persona.

Con base en lo anterior este H. Ayuntamiento

IV.- Por lo que se propone modificar los artículos 40, 111 y 112 Reglamento del Centro Histórico y Zonas Patrimoniales del Municipio de San Pedro Tlaquepaque haciéndolo de la siguiente manera:

DICE	SE PROPONE
Reglamento del Centro Histórico y Zonas Patrimoniales del Municipio de San Pedro Tlaquepaque	Reglamento del Centro Histórico y Zonas Patrimoniales del Municipio de San Pedro Tlaquepaque

<p>Artículo 40. Todas las actividades que se realicen en el espacio público, dentro del centro histórico , serán autorizadas por la Dirección del Centro Histórico:</p> <p>Para las actividades relacionadas con el comercio ambulante, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Comercio para el Municipio de Tlaquepaque, siempre que no contravenga lo especificado en el presente reglamento.</p>	<p>Artículo 40.- Todas las actividades que se realicen en el espacio público, dentro del centro histórico , serán autorizadas por la Dirección del Centro Histórico:</p> <p>I. Para las actividades relacionadas con el comercio ambulante, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Comercio para el Municipio de Tlaquepaque, siempre que no contravenga lo especificado en el presente reglamento.</p> <p>II. Queda prohibido la utilización de calandrias tiradas por animales, por lo cual no se dará permiso alguno ni se permitirá la circulación por vialidades dentro del polígono de Centro histórico.</p> <p>III. En el caso de calandrias eléctricas podrán ser revisadas, para su autorización por el Comité Técnico de Dictaminación del Centro Histórico.</p>
<p>Artículo 111. Se considera infracción, cualquier violación e incumplimiento de cualquiera de los preceptos contenidos en este reglamento y los causantes corresponsables se harán acreedores a las sanciones establecidas en los ordenamientos correspondientes; así mismo serán severamente sancionadas las siguientes conductas:</p> <p>I. Causar daño, alteración, perturbación o deterioro a fincas patrimoniales ya sea total o parcialmente por falta de mantenimiento, abandono u otros.</p> <p>II. La ejecución de cualquier tipo de obra o intervención que no cuente con la licencia correspondiente, (el inicio o proceso de trámite administrativo para la obtención de la licencia para obra, no autorizada de ninguna manera, la ejecución de obra alguna).</p>	<p>Artículo 111. Se considera infracción, cualquier violación e incumplimiento de cualquiera de los preceptos contenidos en este reglamento y los causantes corresponsables se harán acreedores a las sanciones establecidas en los ordenamientos correspondientes; así mismo serán severamente sancionadas las siguientes conductas:</p> <p>I. Causar daño, alteración, perturbación o deterioro a fincas patrimoniales ya sea total o parcialmente por falta de mantenimiento, abandono u otros.</p> <p>II. La ejecución de cualquier tipo de obra o intervención que no cuente con la licencia correspondiente, (el inicio o proceso de trámite administrativo para la obtención de la licencia para obra, no autorizada de ninguna manera, la ejecución de obra alguna).</p>

<p>III. La demolición total o parcial de una finca intervenida o catalogada como monumento o edificación contemplada en cualquiera de las seis primeras clasificaciones establecidas en el artículo 109, de éste Reglamento, sin haber obtenido la licencia correspondiente y el visto bueno de la dependencia competente,</p> <p>IV. La falta de cumplimiento a los proyectos y especificaciones indicadas en los planos autorizados, así como la realización de modificaciones o cambios que no hayan sido revisados y avalados por las dependencias correspondientes.</p> <p>V. Falta de mantenimiento en fincas catalogadas.</p>	<p>III. La demolición total o parcial de una finca intervenida o catalogada como monumento o edificación contemplada en cualquiera de las seis primeras clasificaciones establecidas en el artículo 109, de éste Reglamento, sin haber obtenido la licencia correspondiente y el visto bueno de la dependencia competente,</p> <p>IV. La falta de cumplimiento a los proyectos y especificaciones indicadas en los planos autorizados, así como la realización de modificaciones o cambios que no hayan sido revisados y avalados por las dependencias correspondientes.</p> <p>V. Falta de mantenimiento en fincas catalogadas.</p> <p>VI. Operar dentro del polígono de Centro Histórico calandrias tiradas por animales o de cualquier otro tipo que no hayan sido aprobadas por el Comité Técnico de Dictaminación del Centro Histórico.</p>
<p>Artículo 112. Las infracciones referidas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de cada caso con:</p> <p>I. Suspensión de las obras involucradas.</p> <p>II. La demolición y el retiro de los elementos, objetos o estructuras que no formen parte de la estructura y la fisionomía original de la finca, y que no cuenten con la licencia correspondiente, concediéndose un plazo de 30 a 60 días naturales para realizar los trabajos de retiro, y si en este plazo los trabajos no se han realizado, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Reglamentos los realizará, con costo para el propietario de la finca.</p> <p>III. La limpieza, reparación, restitución o reconstrucción de lo</p>	<p>Artículo 112. Las infracciones referidas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de cada caso con:</p> <p>I. Suspensión de las obras involucradas.</p> <p>II. La demolición y el retiro de los elementos, objetos o estructuras que no formen parte de la estructura y la fisionomía original de la finca, y que no cuenten con la licencia correspondiente, concediéndose un plazo de 30 a 60 días naturales para realizar los trabajos de retiro, y si en este plazo los trabajos no se han realizado, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Reglamentos los realizará, con costo para el propietario de la finca.</p> <p>III. La limpieza, reparación, restitución o reconstrucción de lo</p>

afectado, a costa del propietario y responsable de la obra. IV. La suspensión del registro del perito de la obra por tres meses, pudiéndose aumentar este periodo según el daño causado a la finca, de acuerdo al dictamen de la Dirección de Gestión Integral del Territorio y del Comité, así como por reincidencia del perito, en algunas de las tipificaciones establecidas en el artículo 111, de este Reglamento.	afectado, a costa del propietario y responsable de la obra. IV. La suspensión del registro del perito de la obra por tres meses, pudiéndose aumentar este periodo según el daño causado a la finca, de acuerdo al dictamen de la Dirección de Gestión Integral del Territorio y del Comité, así como por reincidencia del perito, en algunas de las tipificaciones establecidas en el artículo 111, de este Reglamento. V. El retiro inmediato de la calandria.
--	---

ACUERDO

ÚNICO.- El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, aprueba y autoriza **Modificar los artículos 40, 111 y 112 Reglamento del Centro Histórico y Zonas Patrimoniales del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, para prohibir dentro del cuadrante del Centro Histórico la utilización de calandrias tiradas por animales o de cualquier otro tipo que no hayan sido aprobadas por el Comité Técnico de Dictaminación del Centro Histórico**

Notifíquese a la Presidencia Municipal, Sindicatura, a la Contraloría Ciudadana, a la Coordinación de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, a la Dirección del Centro Histórico, a la Dirección de Turismo.

San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. a la fecha de su presentación

A T E N T A M E N T E

**BETSABÉ DOLORES ALMAGUER ESPARZA
PRESIDENTA INTERINA.**

SRA/eykta/kpa.